

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero: La Fundación fue constituida en Escritura Pública de fecha 23 de noviembre de 1995, ante don Vicente Moreno Torres, Notario del Ilustre Colegio de Granada, con número de protocolo 4174, figurando como fundadores don José María de Pablos Gallegos y otros.

Segundo: Tendrá por objeto la investigación biomédica en materia de enfermedades de la sangre, así como en aspectos de su prevención y tratamiento, y el potenciar la promoción y formación profesional en estas materias.

Tercero: La dotación inicial de la Fundación está constituida por quince millones de pesetas, que han sido desembolsados, mediante ingreso efectuado en cuenta abierta a nombre de la Fundación, según consta en la correspondiente certificación incorporada a la escritura del 23 de noviembre de 1995.

Cuarto: El gobierno, administración y representación de la Fundación, se confía de modo exclusivo a un Patronato que estará formado por ocho miembros, cuyos datos personales se recogen en la Escritura de Constitución, siendo su presidente don José María de Pablos Gallegos, vicepresidenta doña María del Pilar López Garrido, y secretario don Manuel Jurado Chacón.

Todos los cuales han aceptado los cargos.

Vistos: La Constitución Española, el Estatuto de Autonomía de Andalucía, la Ley 30/94, de 24 de noviembre de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada en actividades de interés general y el Decreto 2930/72 de 21 de julio que aprueba el Reglamento de Fundaciones, el Real Decreto 1762/79 de 29 de junio por el que se delimitan las competencias de los Ministerios de Educación y de Universidades e Investigación y de Cultura en materia de Fundaciones Culturales privadas y Entidades análogas, y demás normas de general y pertinente aplicación.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero: Esta Consejería tiene asignada, en virtud del Decreto 42/83 de 9 de febrero del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, las competencias que en materia de Educación se traspasaron por Real Decreto 3936/82 de 29 de diciembre y en particular sobre las Fundaciones docentes que desarrollen principalmente sus acciones en Andalucía, ejerciendo en consecuencia el Protectorado sobre las de esta clase.

Segundo: Se han cumplido en la tramitación del expediente todos los requisitos considerados esenciales por la Ley 30/94 de 24 de noviembre de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada en actividades de interés general y el Reglamento de Fundaciones Culturales Privadas por lo que procede el reconocimiento del interés público de sus objetivos, y la inscripción en el pertinente Registro de Fundaciones Docentes.

En consecuencia, y en atención a los hechos y fundamentos de Derecho hasta aquí desarrollados, esta Consejería de Educación y Ciencia, visto el preceptivo informe de la Asesoría Jurídica, resuelve:

Primero: Reconocer el interés público de la Entidad, e inscribir como Fundación Docente Privada en el correspondiente Registro a la Fundación denominada «Fundación Granadina para el Progreso de la Hematología» con domicilio en Granada, Avda. Fuerzas Armadas núm. 2.

Segundo: Aprobar los Estatutos, contenidos en la escritura pública de fecha 23 de noviembre de 1995.

Tercero: Confirmar en sus cargos a los miembros del Patronato de la Fundación, cuyos nombres se recogen en la Carta Fundacional.

Sevilla, 29 de febrero de 1996

INMACULADA ROMACHO ROMERO
Consejera de Educación y Ciencia

RESOLUCION de 20 de febrero de 1996, de la Dirección General de Promoción y Evaluación Educativa, por la que se aprueba la homologación de materiales curriculares para su uso en los Centros Docentes de Andalucía.

La Orden de 21 de marzo de 1994, por la que se establecen criterios y normas sobre homologación de materiales curriculares para su uso en los Centros Docentes de Andalucía, estableció como objeto de homologación los materiales curriculares cuya intención sea ayudar y orientar al profesorado en su labor en el aula o los dirigidos a orientar y apoyar las actuaciones realizadas en la formación permanente del profesorado, el desarrollo y mejora de la orientación escolar y los relacionados con la evaluación e inspección de centros y programas educativos.

La homologación por parte de la Consejería de Educación y Ciencia supondrá el reconocimiento de su adecuación a lo establecido en los Decretos de Enseñanzas para Andalucía y a la normativa que los desarrollan, de su calidad y coherencia técnica, así como de su capacidad para orientar el trabajo de equipos docentes y otros profesionales de la enseñanza, en las tareas de elaboración y desarrollo curricular.

La mencionada Orden, en su apartado octavo, dispone que la Dirección General de Promoción y Evaluación Educativa dictará la resolución del expediente de homologación, siempre que se reúnan los requisitos establecidos en la citada Orden.

En su virtud, visto el dictamen de la Comisión a que se refiere el apartado sexto de la mencionada Orden, esta Dirección General de Promoción y Evaluación Educativa ha resuelto:

Primero. Autorizar la homologación de los materiales curriculares que se relacionan en el Anexo de la presente Resolución.

Segundo. El material curricular homologado que sea publicado en Andalucía podrá llevar impresa en la cubierta o en la primera página, la fecha de la resolución por la que fue homologado en los siguientes términos: «Material curricular homologado por la Consejería de Educación y Ciencia según Resolución de 20 de febrero de 1996».

Tercero. De acuerdo con lo establecido en el apartado décimo de la Orden de 21 de marzo de 1994, los materiales curriculares homologados podrán ser publicados por la Consejería de Educación y Ciencia en las condiciones que a tal fin se establezcan de acuerdo con los autores o editores.

Cuarto. La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 20 de febrero de 1996.- El Director General, Francisco Contreras Pérez.

ANEXO

- «Actividades de Física y Química para el Segundo ciclo de Educación Secundaria Obligatoria», material curricular presentado por don Emilio Solís Ramírez y doña Begoña Canosa Rodrigo.

- «Actividades de Física y Química para primer curso de Bachillerato», material curricular presentado por don Emilio Solís Ramírez y doña Begoña Canosa Rodrigo.

RESOLUCION de 21 de febrero de 1996, de las Direcciones Generales de Universidades e Investigación y de Planificación del Sistema Educativo y Formación Profesional, por la que se dictan instrucciones para la organización de las pruebas de acceso a la Universidad de los alumnos que hayan cursado las enseñanzas de Bachillerato previstas en la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo.

Las Ordenes de 10 de diciembre de 1992 (BOE de 12 de enero de 1993), la de 19 de mayo de 1994 (BOE del 24) y la de 4 de agosto de 1995 (BOE del 18), regulan con carácter básico las pruebas de acceso a la Universidad de los alumnos que hayan cursado las enseñanzas de Bachillerato previstas en la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo.

Asimismo, la Orden de 8 de enero de 1996 (BOJA de 23 de enero), por la que se crea la Comisión Coordinadora Interuniversitaria encargada de las pruebas de acceso a las Universidades andaluzas faculta a las Direcciones Generales de Universidades e Investigación y de Planificación del Sistema Educativo y Formación Profesional para desarrollar todo lo relacionado con dichas pruebas.

Por ello, con el fin de mejorar la organización de las pruebas de acceso y facilitar a los centros que anticipan el Bachillerato y a los alumnos que aspiran a ingresar en las Universidades andaluzas, información sobre las mismas, las Direcciones Generales de Universidades e Investigación y de Planificación del Sistema Educativo y Formación Profesional en virtud de las atribuciones que tienen conferidas resuelven:

I. Ambito de aplicación

Primera.

1. La presente Resolución será de aplicación para quienes habiendo obtenido el título de Bachiller conforme el artículo 29 de la Ley Orgánica 1/90 de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, deseen realizar la prueba de acceso necesaria para iniciar los estudios universitarios.

2. A las pruebas de acceso es de aplicación la Orden de 10 de diciembre de 1992 (BOE de 12 de enero de 1993), modificada y actualizada por las Ordenes de 19 de mayo de 1994 (BOE del 24) y 30 de mayo de 1995 (BOE del 7 de junio), al ser norma de carácter básico.

II. Plan de Trabajo de la Comisión Coordinadora Interuniversitaria

Segunda.

1. La Comisión Coordinadora Interuniversitaria encargada de la organización de las pruebas de acceso a la Universidad con independencia de las competencias que le asigna la Orden de 10 de diciembre de 1992, ya citada, podrá solicitar de los servicios de Inspección Educativa, si lo estima conveniente y a través de las Comisiones Universitarias, las programaciones elaboradas por los departamentos didácticos de aquellas materias que forman parte de las pruebas de acceso a la Universidad y cuantos datos consideren de interés.

2. Tras la convocatoria de junio, las Comisiones Universitarias delegadas en cada Universidad de la Comisión Coordinadora Interuniversitaria, elaborarán un informe a ésta que recoja los resultados obtenidos por los alumnos de los diferentes centros, así como una relación de los problemas detectados. Dicho informe se remitirá a las Direcciones Generales de Universidades e Investigación y a la de Planificación del Sistema Educativo y Formación Profesional.

III. Elaboración de las pruebas

Tercera.

1. La Comisión Coordinadora Interuniversitaria encargará la elaboración de las pruebas a especialistas de: La Universidad, los Servicios de Inspección de Educación, los Institutos de Enseñanza Secundaria y las Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos concedores del currículo del bachillerato.

2. Para orientar la elaboración de las pruebas que habrán de adaptarse a lo establecido en el Decreto 126/94 (BOJA de 26 de julio), la Comisión Coordinadora Interuniversitaria establecerá directrices generales que garanticen la homogeneidad en el formato.

3. Los especialistas que elaboren las pruebas adjuntarán a éstas criterios de corrección que especifiquen tanto el valor asignado a cada parte de las mismas como cuantas precisiones sobre la ponderación de las respuestas se consideren necesarias para una valoración objetiva.

4. En la elaboración y selección de las pruebas la Comisión garantizará el secreto que el apartado undécimo.4 de la Orden Ministerial de 10 de diciembre de 1992 (BOE de 12 de enero de 1993) les encomienda.

IV. Coordinación con los centros

Cuarta.

1. Las Comisiones Universitarias serán las encargadas de informar a los Centros a través de ponencias nombradas al efecto. Se constituirá una ponencia para cada una de las materias que hayan de ser objeto de examen en las pruebas de acceso y estarán formadas en cada Universidad por dos ponentes, un profesor universitario nombrado por el Rector correspondiente y un especialista de la materia nombrado por la Consejería de Educación y Ciencia, entre funcionarios pertenecientes al Servicio de la Inspección Educativa, al cuerpo de profesores de Enseñanza Secundaria o al cuerpo de profesores de Artes Plásticas y Diseño.

2. Las ponencias informarán a los centros sobre la estructura y organización de las pruebas y facilitarán modelos de examen de las diferentes materias.

3. Las reuniones de información con los centros serán canalizadas a través de la Comisiones universitarias. Se desarrollarán a lo largo del curso escolar y serán, al menos, una por trimestre.

V. Inscripción de los alumnos

Quinta.

1. Los Institutos de Enseñanza Secundaria y las Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos remitirán a la Universidad a la que se encuentren adscritos, entre los días 1 y 5 de junio y los días 3 y 6 de septiembre una relación certificada en la que figurarán los alumnos que se presentan a la convocatoria correspondiente de la prueba de acceso. La relación se ordenará de acuerdo con la opción a la que concurren e incluirá los siguientes datos: Nombre del alumno, nota media de su expediente de Bachillerato, materias vinculadas a la opción y, en su caso, opciones a las que concurre y finalmente materias propias de modalidad hasta completar las tres o, en su caso, las cuatro de las que debe examinarse conforme a lo regulado en